



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 942-2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre pago de intereses legales respecto de descuentos indebidos en el marco de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94

Referencia : Oficio N° 116-2019-UNS-R

Fecha : Lima, 25 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el rector de la Universidad Nacional del Santa – Ancash, consulta a SERVIR lo referente al pago de intereses legales generados en virtud de descuentos indebidos en el marco de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el pago de intereses legales por la devolución dispuesta en mérito a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Respecto a este punto es necesario resaltar que, si bien SERVIR se ha pronunciado anteriormente sobre el pago de intereses legales derivados de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, dicha opinión se encuentra referida al incumplimiento de la citada bonificación (obligación principal) mas no a la devolución señalada en la Nonagésima Segunda Disposición





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

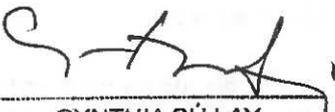
Complementaria Final de la Ley N° 30372¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

- 2.5 En tal sentido, sobre la consulta planteada, se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual *«Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas»*.
- 2.6 Así, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.
- 2.7 Estando a ello se advierte que la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 –y las normas que posteriormente se emitieron en mérito a esta– solo versan sobre la devolución del descuento efectuado a la bonificación otorgada por artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 sin pronunciarse sobre el pago de intereses legales.
- 2.8 No obstante, y sin perjuicio de lo expuesto hasta este punto, recomendamos dirigir su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas por ser la entidad competente para emitir opinión sobre las disposiciones legales de carácter presupuestario.

III. Conclusiones

- 3.1 La Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 –y las normas que posteriormente se emitieron en mérito a esta– únicamente autorizan la devolución del descuento efectuado a la bonificación otorgada por artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 sin hacer referencia al reconocimiento de intereses legales.
- 3.2 Sobre su consulta en particular, recomendamos dirigir la misma al Ministerio de Economía y Finanzas para que emita opinión sobre la materia al ser de su competencia.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Si bien la consulta hace referencia a la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, esta última solo hace referencia la reactivación de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372 y la continuación de los pagos dispuestos por la citada norma.